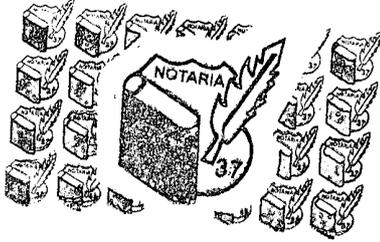


3860.



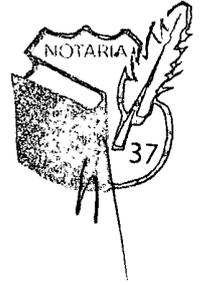
2013-17-01-37-P

0000001

RAZÓN:.....

NO. DE FACTURA:.....

NOTARIO:.....



## ACTO O CONTRATO

# ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CATSERJUS SOCIEDAD ANÓNIMA

## FECHA

OTORGADA EL 07 DE JUNIO DEL 2013

## OTORGADA POR

110044591-3	GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO	CONSTITUYENTE
172121597-6	XIMENA PATRICIA ESPINOSA MORALES	CONSTITUYENTE

## OBJETO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CATSERJUS SOCIEDAD ANÓNIMA

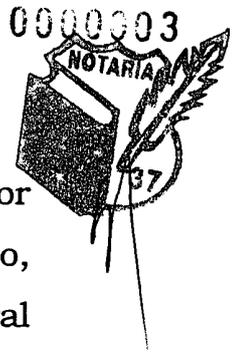
## CUANTÍA

USD. \$. 10.000,00

DI: 02 COPIAS + 1  
MTB.-



aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos la señorita Ximena Espinosa Morales, soltera y el doctor Genaro Eguiguren Valdivieso, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y avecindados en esta ciudad de Quito y capaces para contratar conforme a derecho. CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de Diez mil dólares (USD.\$ 10.000) está dividido en Diez (10) acciones ordinarias y nominativas de Mil dólares (USD. \$1.000) cada una, numeradas del número Uno al Diez inclusive; y, está pagado en la forma que se detalla en la cláusula Cuarta "Integración y pago del Capital Suscrito" de este instrumento. CLAUSULA TERCERA: E S T A T U T O S CAPITULO PRIMERO. Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denomina "**CATSERJUS S.A.**". Su plazo de duración fenecerá el Siete (7) de Diciembre del año



Dos mil cincuenta y seis (2056), plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) La prestación de servicios jurídicos, asesoría, patrocinio, defensa y planificación jurídica; b) La consultoría, capacitación y entrenamiento en materias legales y afines; c) La provisión de herramientas para el adecuado cumplimiento de obligaciones legales de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho; excluyendo las actividades financieras, de intermediación financiera, o garantías a terceros; d) La adquisición y transferencia de bienes relacionados o necesarios para su objeto social; e) La investigación y el desarrollo de proyectos y programas relacionados con actividades empresariales, inmobiliarias, contractuales y de relacionamiento y colaboración entre entes públicos y privados; f) La Asistencia técnica y servicios para las actividades antes descritas, así como la representación de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en estos campos; g) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones

en otras compañías, o asociarse, formar consorcios, fideicomisos, así como adquirir derechos, acciones o participar en la constitución, incremento de capital y demás actos societarios con recursos propios y para sí, etc.; adquirir, conservar y disponer bienes muebles e inmuebles relacionados o necesarios con sus actividades. En general, la compañía podrá ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado con su objeto, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. CAPITULO SEGUNDO Del Capital Social y de las Acciones. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de Veinte Mil dólares (USD. \$20.000). El capital suscrito y pagado consta de la Cláusula Segunda de este instrumento. ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción. ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 181 de la Ley de Compañías. El certificado da



derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO Gobierno y Administración de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. ARTICULO UNDECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

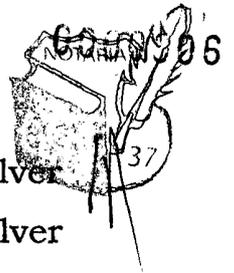
ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA

FORMA.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se hará además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los



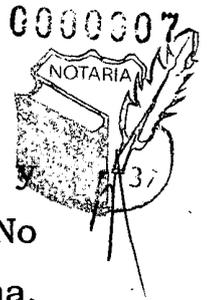
concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma terminada por la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto; Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de dos años. b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorías externas, en caso de ser necesaria; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y



del Auditor Externo si hubiera sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Suscribir los títulos de acción; e) Convocar a sesión de Junta General; y, f) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. Requerirá de autorización de la Junta General y la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes de los bienes inmuebles. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato de obligación dentro del giro ordinario de la compañía. b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, girar sobre éstas y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos



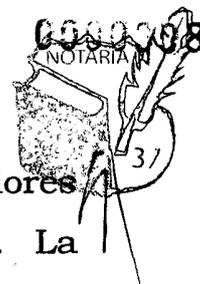
le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a la consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc. h) Resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; i) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; j) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; k) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; l) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; m) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas. n) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO :DE

LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los señores comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso. CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES

GENERALES ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el 10% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el Cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la



liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías y demás normas aplicables.

**CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL**

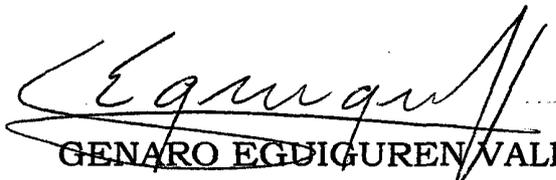
**SUSCRITO.**-El capital suscrito de la compañía es de US D. \$10.000 (Diez mil dólares), y se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) por los accionistas y el saldo, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de un año, conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR	TOTAL
Ximena Espinosa M	9.000	2.250	6.750	9.000
Genaro Eguiguren V.	1.000	250	750	1.000
<b>T O T A L E S :</b>	<b>10.000</b>	<b>2.500</b>	<b>7.500</b>	<b>10.000</b>

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta al Dr. Genaro Eguiguren V. para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía y para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se dignará agregar el certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital, cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

cláusulas de estilo para su plena eficacia." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Genaro Eguiguren Valdivieso, afiliado" Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Genaro Eguiguren Valdivieso, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil ciento dos. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto- quedando incorporada en el Protocolo de ésta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO;

C.C. 110044891-3

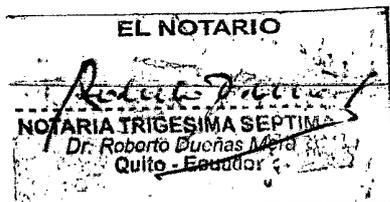
C.V. 011-0082



XIMENA ESPINOSA MORALES

C.C. 172121597-6

C.V. 086686

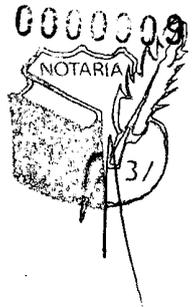


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. **110044591-3**

**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**EGUIGUREN VALDIVIESO**  
**GENARO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
LOJA  
**EL SAGRARIO**  
FECHA DE NACIMIENTO 1956-12-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
JOHANNA M  
PONCE ALBURQUEQUE



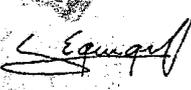
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. JURISPRUDENCIA E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE EGUIGUREN JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VALDIVIESO ROSA ANTONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-05

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**011**  
NÚMERO DE CERTIFICADO **011-0082** CÉDULA **1100445913**

**EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO**

LOJA PROVINCIA LOJA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN EL SAGRARIO ZONA

PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL CERTIFICADO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE Junio DEL 2013.

EL NOTARIO

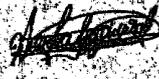
*Roberto Duchas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas  
Quito - Ecuador


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **172121597-6**  
 APELLIDOS Y NOMBRES **ESPINOSA MORALES XIMENA PATRICIA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1987-12-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** Y3343V2222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESPINOSA JORGE RAUL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORALES ROSA CARPATA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-04-24**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-04-24**

DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL CEBORACC

Quito, 30 de Mayo del 2013. **CERTIFICADO**  
 La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.  
 Al señor(a): Ximena Patricia Espinosa Morales  
 portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° 172121597-6  
 válido por su cédula para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustenta al momento de votación.  
 Este documento no será cobreado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las Cédulas de Ciudadanía del proceso electoral.  
 El presente certificado tiene validez por un año.


 Atentamente,  
  
 Edmo Muñoz Barzueeta  
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 086686 

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO...  
 ...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 07 de Junio DEL 2013.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duchas Martí  
 Quito - Ecuador

0000010



**PROTOCOLIZACIÓN DE LA SEGUNDA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA  
POR GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO Y  
JOHANNA MARIUXI PONCE ALBURQUEQUE  
CELEBRADA EN QUITO EL VEINTE DE ABRIL DEL  
DOS MIL SEIS, CON SU RESPECTIVA  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTON QUITO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**QUITO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010**

**DI: 02 COPIAS + 3**

**⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘**

**MV.-**

0000011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD



CC-00578

R.P.C.

NOTARIAL



**ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES  
MATRIMONIALES**

**OTORGADA POR GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO Y  
JOHANNA MARIUXI PONCE ALBURQUEQUE**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**OTORGADA: QUITO, A 20 DE ABRIL DEL 2006**



**DI: 08 COPIAS**

**SEP.**



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
Quito-Ecuador



siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, agregue una que contenga las CAPITULACIONES MATRIMONIALES siguiente: Nosotros, Genaro Eguiguren Valdivieso y Johanna Mariuxi Ponce Alburqueque, por nuestros propios y respectivos derechos, libre y voluntariamente declaramos que habiendo acordado celebrar matrimonio civil en esta fecha, es nuestra voluntad que nuestros patrimonios se mantengan separados, por lo que, a consecuencia del matrimonio que vamos a contraer no existirá sociedad conyugal o de bienes. El Notario, agregará las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Genaro Eguiguren, Matrícula Profesional número dos mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que fue a la compareciente por mi el notario, en alta y clara voz, esta se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Genaro Eguiguren*

GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO

C.C. 110044591-3

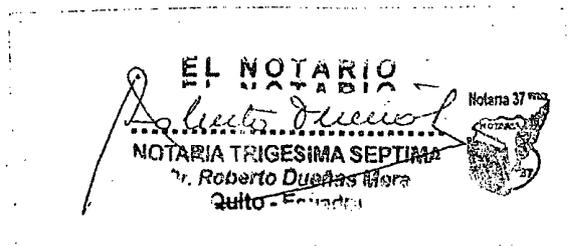
C.V.

*Johanna Mariuxi Ponce*

JOHANNA MARIUXI PONCE ALBURQUEQUE

C.C. 0703390963

C.V.



100038358

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 070380983

PONCE ALBIRQUEQUE JOHANA MARUXI

1982

*[Signature]*

TRAMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD IND. BACT.

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTRUCCION PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0177250

Pch

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

123 0144 NUMERO

070380983 CEDULA

PONCE ALBIRQUEQUE JOHANA MARUXI

PELLIDOS Y NOMBRES

MACHAL CANTON

2004

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE ABRIL DEL 2006

EL NOTARIO

*[Signature]*

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000000000000

NOMBRE Y APELLIDOS EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO

FECHA DE NACIMIENTO 1973

LUGAR DE NACIMIENTO EL SAGRARIO

REG. CIVIL TOMO PAG ACT

LUGAR Y NO DE INSCRIPCION 56

FIRMA DEL CEDULADO

*Eguiguren*



NOTARIA

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0198038

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

11000000000003 0010-155 1507034

EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO

LOJA

LOJA

EL SAGRARIO

DUPLICADO

USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000349 09/09/2005 12:11:39

SEP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE ABRIL DEL 2005

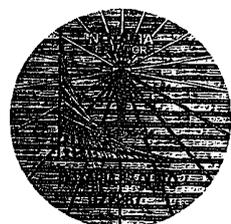
EL NOTARIO

*Roberto Mera*  
DR. ROBERTO BUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**S E G U N D A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA  
POR GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO Y JOHANNA MARIUXI  
PONCE ALBURQUEQUE. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A  
VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Alarcón  
Quito - Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO  
CC-0057698  
R.P.Q.

0000014



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de Inscripción

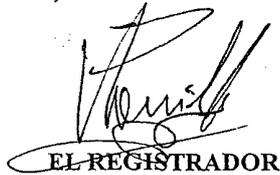
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 137, repertorio(s) - 59434

**Matrículas Asignadas.-**

GENER0021714 General situado en la parroquia GENERAL, de este Cantón.

Lunes, 18 Septiembre 2006, 03:14:28 PM



**EL REGISTRADOR**

**Contratantes.-**

EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO en su calidad de COMPARECIENTE

PONCE ALBURQUEQUE JOHANNA MARIUXI en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**

Asesor.- LUIS HERRERA

Revisor.- GERARDO ALARCÓN

Amanuense.- FRANKLIN CAJAS

CC-0057698



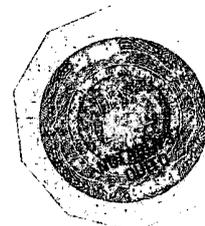
.....ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTEREZADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO Y JOHANNA MARIUXI PONCE ALBURQUEQUE CELEBRADA EN QUITO EL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, CON SU RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; TODO LO CUAL CONSTA EN CINCO FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, SIETE DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL DIEZ.

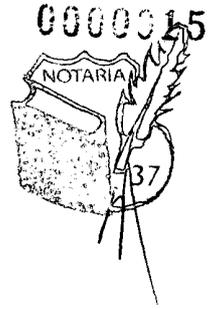


EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE LA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO Y JOHANNA MARIUXI PONCE ALBURQUEQUE CELEBRADA EN QUITO EL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, CON SU RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUA YAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7516247  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1710167725 ANGULO BARRENO HUGO VINICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CATSERJUS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7516247

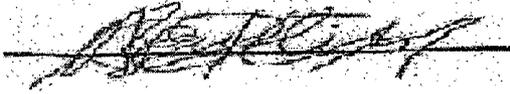
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013 16:32:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3J4L2H a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

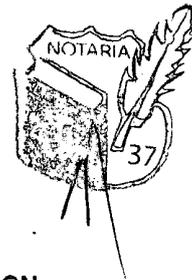
0000016



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 030110239 abierta el 7 de Junio 2013 CATSERJUS S.A. a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 la cantidad de \_\_\_\_\_, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
XIMENA PATRICIA ESPINOSA MORALES	\$ 2,250.00
EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO	\$ 250.00
TOTAL	\$ 2,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 07 DE JUNIO DE 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL  
AGL. *Morales*

Lugar y Fecha de emisión

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO *UNA* FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARCO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

Fórm. 781-3217 R

QUITO, 07 DE Junio 2013

EL NOTARIO

*Roberto Duchas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas  
Quito - Ecuador

*[Handwritten signature]*



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA  
**T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CATSERJUS  
SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR XIMENA PATRICIA  
ESPINOSA MORALES Y GENARO EGUIGUREN  
VALDIVIESO.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN  
QUITO, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



0000017



**HR.**

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 2500/DP/DDP DE FECHA VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CATSERJUS SOCIEDAD ANÓNIMA. OTORGADA POR XIMENA ESPINOSA MORALES Y GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.003316, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO, CON FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.- LA NOTARIA.-

Notario 37 mg



*LA NOTARIA*  
*Angela Dávila de Ramírez*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE  
Angela Dávila de Ramírez  
Quito - Ecuador





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000019

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003316**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **07 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CATSERJUS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2962 de 02 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CATSERJUS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Julio de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7516247  
Nro. Trámite 1.2013.1689

EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 29028

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	24346
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	15/07/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2652
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

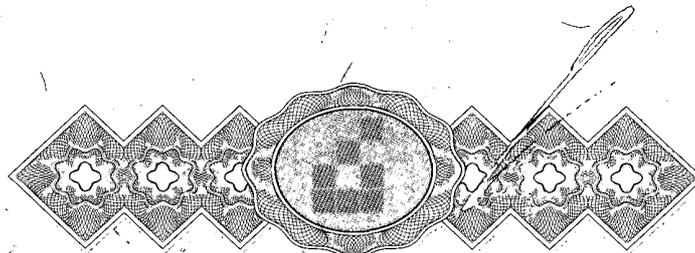
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1100445913	ÉGUIGUREN VALDIVIESO GENARO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1721215976	ESPINOSA MORALES XIMENA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	07/06/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003316
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
<b>PLAZO:</b>	43 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CATSERJUS S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital Autorizado	20000,00
Capital	10000,00



# Registro Mercantil de Quito

0000021

## 5. DATOS ADICIONALES:

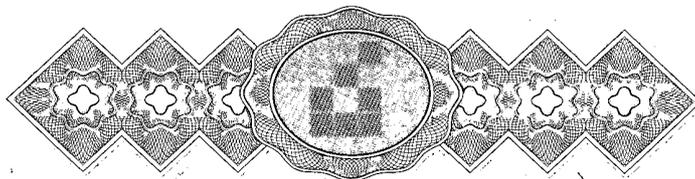
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL 2 AÑOS. RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



AA

0000018



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24697

Quito, 02 AGO 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CATSERJUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO